

ORDENANZA NUMERO 302

PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMIDAS EN COLEGIOS PÚBLICOS

ARTICULO. 1 - CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en el art. 127, en relación con el art. 41 a 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del Servicio de comidas en los colegios públicos incluidos en la concesión Municipal, cuyas normas reguladoras se encuentran en la presente Ordenanza.

ARTICULO. 2 - OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas que se beneficien de los servicios a que se refiere el artículo anterior. Concretamente, los padres, tutores o encargados legales de hecho de los niños, que soliciten o se beneficien de la prestación.

ARTICULO. 3 - CUANTÍA

Las cuantías del precio público regulado en esta Ordenanza serán las siguientes:

CONCEPTO	DESGLOSE	PRECIO/EUROS
PRECIOS DÍA COMIDA	Por usuario habitual	3,72
	Por usuario discontinuo	3,85
	Por usuario ocasional	4,08
	Precio día desayunos	1,88

La cuantía de los precios públicos regulados en esta ordenanza vienen determinados por los precios de adjudicación del contrato de comedores escolares, teniendo en cuenta la revisión de precios correspondiente.

ARTICULO. 4 - OBLIGACIÓN DE PAGO

1. La obligación de pago del precio público nace en el momento de la formalización de la matrícula del servicio de comedor con independencia de su real prestación. Cuando por causa no imputable al obligado al pago del precio público no se preste el servicio de comedor escolar procederá la devolución del importe correspondiente.

2. El pago de dicho precio público, relativo al mes de septiembre, se hará con carácter previo a la empresa concesionaria practicándose liquidación por los servicios a prestar en dicho mes, efectuándose el resto de mensualidades, dentro de los cinco primeros días de cada mes, bien directamente previo acuerdo expreso con la empresa adjudicataria o en su defecto girándose a las entidades bancarias los recibos expedidos por la empresa concesionaria.

3. El impago de una mensualidad causará la suspensión temporal del beneficiario del servicio de comedor escolar, en tanto no abone la deuda pendiente. Un segundo impago causará la baja definitiva en el servicio.

4. La baja o suspensión del servicio de comedor escolar deberá ser comunicada a la empresa concesionaria y al Ayuntamiento para el caso de alumnos becados.

ARTICULO. 5 - NORMAS DE GESTIÓN

1. A efectos de unificar las liquidaciones se podrá prorratear el total de días lectivos del curso escolar en que se preste el servicio de comedor escolar entre los meses que correspondan, a excepción del mes de septiembre en que se practicará la liquidación por los servicios efectivamente a prestar.

2. Las personas interesadas en la prestación del servicio a que se refiere esta Ordenanza, deberán presentar a la empresa concesionaria del servicio, la solicitud de alta en el comedor escolar, debiendo aquellos que opten por la liquidación a través de giro bancario, señalar inexcusablemente en la misma la entidad bancaria y el número de cuenta a efectos de domiciliación de pago.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 6 de noviembre de 1990 y modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de fecha 27 de diciembre de 2011, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.